



Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Colegio de Bachilleres de Chiapas, Organismo Público Descentralizado, en lo sucesivo "EL COBACH", representada por su Director General, Jorge Luis Escandón Hernández; y por la otra parte, el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "EL CENTRO", representada por su Director General, Mario Alejandro Molina Villatoro; mismos que cuando actúen en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", quienes se sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones.

- I. Declara "EL COBACH" a través de su representante, que:
- I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa y de gestión, creado mediante Decreto número 133 de fecha 31 de julio de 1978, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 09 de agosto de 1978 y que su función primordial es la de impartir educación del nivel medio superior, con características de bachillerato general.
- I.2.- En términos de los artículos 18 fracción I, 23 y 28, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 14, fracción II, 23 y 25, fracción XIV de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, su representante legal lo es su Directora General, cargo que ostenta Jorge Luis Escandón Hernández, por nombramiento de 27 de octubre del año 2021, otorgado a su favor por el Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; la Directora General cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios como el presente, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno.
- 1.3.- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CBC780905-37A.
- 1.4.- Para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal y convencional el ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, colonia Las Palmas, Código Postal 29040, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Declara "EL CENTRO" a través de su representante, que:
- II.1.-Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa y presupuestal; de conformidad con lo establecido en el artículo primero del

A





decreto número 190, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado número 037, de fecha 05 de junio de 2019.

- **II.2.- Mario Alejandro Molina Villatoro**, Director General de "**EL CENTRO**", acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 08 de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), expedido a su favor por **Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.
- **II.3.-** Que con fundamento en el artículo 20 fracción IX, del Decreto Número 032, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 066 de fecha 31 de diciembre del 2018, tiene plena facultad para suscribir y celebrar toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- II.4.- Se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyente bajo el número CEC091230-3R8.
- **II.5.-** Para los efectos de este convenio señala su domicilio legal y convencional el ubicado en 1ra Avenida Sur Oriente No. 290. Colonia Centro, C.P 29000, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. LAS PARTES" declaran que:

- III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que actúan, en la suscripción del presente convenio de colaboración.
- III.2. Están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

Cláusulas.

Primera. Del objeto.

estudios del personal que se encuentra en proceso de evaluación en "EL CENTRO".

2





Segunda. Acciones.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LAS PARTES" acuerdan:

- 1.- "EL CENTRO" enviará la relación y copias de los certificados de estudios a validar;
- 2.- "EL COBACH" designará al personal para atender la validación y autenticidad del documento;
- 3.- "EL COBACH" revisará dentro de su base de datos, y emitirá un informe a "EL CENTRO", donde señale si el certificado de estudios remitido es un documento auténtico o un documento apócrifo;
- 4.- "LAS PARTES" manifiestan que designarán personal para la integración de una comisión técnica; y
- 4.- Los demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto de este Convenio.

Tercera. Comisión Técnica.

Manifiesta "EL COBACH" que, para dar cumplimiento a los compromisos derivados del presente convenio, designa como área responsable a la Dirección de Vinculación, cuyo titular es Santos Jadiel Castro Villatoro y a Luis Alberto Hernández Zambrano titular de la Dirección Académica o a quienes en un futuro lo sustituyan en sus funciones; por su parte, "EL CENTRO" designa como responsable para el cumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio, a Yesenia Guadalupe Palacios de Coss, Directora de Investigación Socioeconómica o a quien en un futuro lo sustituya.

Cuarta. - De las atribuciones de la Comisión Técnica:

√a Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Determinar y aprobar las actividades que se deriven del presente convenio, previa consulta con las áreas que intervengan en éstas;
- 2.- Proponer por escrito a los titulares las actividades inherentes para el cumplimiento del presente instrumento; y
- 3.- Las demás que acuerden "LAS PARTES", previo acuerdo por escrito.

Quinta. Relación laboral.

"LAS PARTES" convienen que cada uno designará su propio personal para la realización de los objetivos del presente convenio, estará bajo la subordinación





directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto o solidario, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral, fiscal o civil con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Si en la realización de las acciones derivadas del presente convenio de colaboración, interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES" firmantes, éstas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará bajo ninguna circunstancia relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

Además de lo anterior, para el caso en que una de "LAS PARTES" contrate personal para la ejecución del presente convenio, la parte contratante será directamente responsable de cualquier consecuencia de carácter laboral, fiscal o civil que pudiera generarse, debiendo celebrar el contrato que ampare dicha relación.

Sexta. Responsabilidad.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, penal, administrativa, fiscal o de otra índole, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las compromisos establecidas en el presente instrumento, cuando sean por causas de fuerza mayor o caso fortuito, así como por paro de labores administrativas, acordándose que, al desaparecer éstas, inmediatamente se reanudarán los trabajos para el cumplimiento del objeto motivo de este convenio y de los convenios específicos que se hayan suscrito.

Séptima. Propiedad intelectual y derechos de autor.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, otorgando el reconocimiento a quien haya intervenido en su elaboración. En la realización conjunta, "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos correspondientes.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y difusiones objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Octava. Confidencialidad.

"LAS PARTES" acuerdan que todo el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su

M





conocimiento o proporcionados por cualquiera de "LAS PARTES", así como también se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el estado de Chiapas, así como la propia de cada una de "LAS PARTES".

Novena. Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", previo acuerdo que realicen por escrito; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Décima primera. De la vigencia.- El presente instrumento surtirá efectos jurídicos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **ocho de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Asimismo, si existiera la necesidad de alguna de "LAS PARTES" de dar por terminado el presente convenio, lo podrán realizar sin necesidad de resolución judicial, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con un mínimo de 15 días naturales de anticipación, para no afectar los trabajos que se estén desarrollando. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que a esa fecha se encuentren pendientes de culminar, se seguirán realizando hasta su terminación en los términos pactados en el presente instrumento, sus anexos o en los convenios o acuerdos específicos que se hubieren celebrado.

Al término de la vigencia del presente convenio, no operará la prórroga forzosa del mismo, no obstante si "LAS PARTES" decidieran prolongar la relación derivada del presente instrumento, solamente podrán continuar suscribiendo uno nuevo.

Décima segunda. Aviso de privacidad.

"LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en las plataformas de transparencia y acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto. Asimismo, los funcionarios firmantes manifiestan haber consultado el aviso de privacidad integral para vinculación institucional de ambas partes, las cuales son consultables en las páginas web https://www.cobach.edu.mx/avisos-de-privacidad.html
y https://www.controldeconfianza.aob.mx/aviso/privacidad.

5 **M**





Décima tercera. Controversias e interpretación.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, "LAS PARTES" se tomarán en consideración la terminación anticipada de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera de este convenio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por **triplicado**, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós**.

Por "EL COBACH"

Jorge Luis Escandón Hernández,

Director General.

Santos Jadiel Castro Villatoro,

Director de Vinculación.

Por "EL CENTRO

Mario Alejandro Molina Villatoro, Director general.

Testigos

Jorge Alberto Solís Ocaña, Jefe de la Unidad de Asuntos

Jurídieos

Las firmas que anteceden corresponden a las partes y testigos que intervienen en la formulación del Convenio de Colaboración celebrado entre el Colegio de Bachilleres de Chiapas, Organismo Público Descentralizado, y el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas; de tres de marzo de dos mil veintidós, consta de seis fojas útiles escritas en su anverso, incluyendo la presente. Conste.